

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4964 Procedimiento ordinario 900/2017.

Equipo/usuario: JSA

NIG: 30030 44 4 2017 0007383

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 900/2017

Sobre Ordinario

Demandante: José Robles Bermúdez

Abogado: José Vallejo Gómez

Demandados: Fogasa, José Antonio García Bueno

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el presente procedimiento ordinario N.º 900/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Robles Bermúdez, contra el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), y D. José Antonio García Bueno, se ha dictado la siguiente resolución: Auto de fecha 03-07-19, de aclaración de la sentencia n.º 339/18, de fecha 07-12-18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Dispongo:

1.- Rectificar el error material que concurre en la Sentencia n.º 339/18, dictada en este procedimiento con fecha 07/12/18, en el sentido que se indica a continuación:

En el encabezamiento y en el fallo:

Donde dice: "D. José Antonio Bueno García"

Debe decir: "D. José Antonio García Bueno".

2.- Incorpórese esta resolución al Libro que corresponda y llévase testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio del que quepa frente a la Sentencia.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Y notificado el auto de aclaración, remítanse los presentes autos al SCOP, para continuación de trámites.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Antonio García Bueno, con D.N.I n.º 52.808.901-G, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.